

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Procedente del Ministerio del Interior, se ha recibido en este Gobierno Civil, la orden telegráfica fecha 29 del actual, que dice lo siguiente:

"Orden fecha 29 actual publicada Boletín Oficial del Estado número 94 día hoy S. E. el Generalísimo dispone que Entidades y Organismos a petición de los cuales se ha hecho excepción incorporación los Frentes de individuos pertenecientes reemplazos movilizados o sea del de 1928 al de 1941 ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejerzan en los mismos se formulen con carácter obligatorio relaciones nominales de todos los que se encuentren dicho caso expresando en las mismas, edad, reemplazo a que pertenecen y demás datos y observaciones que se estime oportuno. Dichas relaciones deberán obrar Cuartel General de S. E. antes del día 10 de octubre próximo en la inteligencia de que la Entidad u Organismo que no dé cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto incurrá responsabilidad correspondiente."

Lo que se hace público para general conocimiento, significando el exacto cumplimiento que debe darse por este Gobierno Civil a la Orden transcrita en el plazo que en la misma se señala, a cuyo efecto deberán obrar en este Centro las relaciones que se interesan el próximo día 5 de octubre, para que con la antelación necesaria se puedan remitir al destino que en la Orden telegráfica se indica.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceaño Vidas.

—:—

MINAS

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, se declara franco y registrable, con carácter definitivo, el terreno comprendido por la mina que se detalla a continuación, caducada por Ministerio de la Ley en 31 de marzo del corriente año por falta de pago del canon de superficie, y haber sido desestimada su rehabilitación por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en 13 del actual:

Número del expediente: 20.848; nombre de la mina: "María"; mineral: hulla; hectáreas: 100; concejo en que radica: Cangas del Narcea.

Y se admitirán nueve solicitudes de registro al terreno comprendido por esta mina, después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente, los mismos terrenos declarados en este anuncio, franco y registrable, adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 18 de abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente del Gobierno Civil, a partir de las nueve de la mañana.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceaño Vidas.

Distrito Mínero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Mínero.

Hago saber: Que D. Adolfo Fernández González, vecino de Olloniego (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas, de la mina, que se conocerá con el nombre de «María del Carmen», sita en el concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto del corriente año, publica una relación de concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales, para adquirir la nueva propiedad de las mismas, y en virtud del referido anuncio. Solicitud el registro de la mina de hulla nombrada «María del Carmen», de ocho hectáreas, sita en el concejo de Langreo, cuyo expediente tiene el número 23.666.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho regis-

tro con el número 24.071 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de barita y otros, que se conocerá con el nombre de «Los Ribones», sita en los Ribones, parroquia de Muñalén, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del extremo Suroeste de una labor a cielo abierto cuya longitud es de 18,82 metros, y su dirección Este 25° Norte, practicada en el paraje llamado Los Ribones, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca dirección Norte, 100 metros; de 1.ª a 2.ª Este, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 400 metros; de 4.ª al punto de partida Norte, 200 metros, cerrando así el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Este registro comprende el terreno de la mina caducada «Salvador», número 11.008.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.045, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

Cumpliendo lo ordenado en la Circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 27 de agosto último, esta Administración ha practicado la distribución de la Riqueza Urbana para el ejercicio de 1939, entre los pueblos de esta provincia, señalando a cada uno de ellos la parte que le corresponde con arreglo a su líquido imponible.

De conformidad con la Real Orden de 22 de octubre de 1926, los Ayuntamientos deben proceder a la formación de las tres listas cobratorias teniendo en cuenta las reglas y modelación contenidas en la Circular de la entonces Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 24 del mismo mes y año.

Así mismo procurarán los Ayuntamientos confeccionar las listas cobratorias por orden alfabético de nombres o apellidos, dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio.

S. acompañan e insertan con esta circular dos estados resúmenes por municipios, uno de los Registros fiscales comprobados y otro de los aprobados pero no comprobados, con los datos a que se ajustarán los Ayuntamientos para confeccionar las listas cobratorias, recordándoles que dichos documentos deberán estar terminados antes de quince de noviembre, exponerse al público durante ocho días, y entregarse en esta Administración antes del treinta de dicho mes, advirtiendo que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades del artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el Real Decreto de 16 de septiembre de 1924.

Una de las listas cobratorias será reintegrada con timbre de 1,50 pesetas por folio, y las otras dos con timbre de 0,25 pesetas, también por folio.

Oviedo, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador, Manuel Gavela.

—:—

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

REPARTIMIENTO PARA 1939.—REGISTROS FISCALES APROBADOS Y NO COMPROBADOS

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general, más el importe de los

recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930, y en su caso, por la R. O. de 26 de Marzo de 1927.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza base- al 18 por 100)	Cuota	Recargo del 16 por 100 del 750 por 100	Real orden 26 Marzo 1927 Recargo del 25 por 100	TOTAL de riqueza im- ponible	CONTRIBUCIÓN			Recargo municipal del 10 100	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
							Coficiente: Por cuota del 7 ^{er} sorío. Recargo del 16 por 100. Item 750 por 100. Item 25 por 100.	18.000 2.880 1.350 5.560	Total. 27.790 Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1	Allande.	26.475,96	4.765,67	762,51	357,42	6.655,61	33.131,57	7.365,13	149,09	7.514,22	
2	Aller.	122.013,72	21.962,47	3.514,00	1.647,18	30.150,34	152.517,15	33.904,56	686,33	34.590,89	
3	Amieva.	4.654,12	837,74	134,04	62,83	1.163,53	5.817,65	1.293,26	26,18	1.319,44	
4	Bimenes.	7.230,00	1.301,40	208,23	97,60	1.807,50	9.037,50	2.009,03	40,67	2.049,70	
5	Boal.	17.783,44	3.201,02	512,16	240,08	4.464,06	22.247,50	4.945,61	100,11	5.045,72	
6	Cabrales.	16.044,98	2.888,10	462,10	216,61	4.011,25	20.056,23	4.458,50	90,25	4.548,75	
7	Cabranes.	27.473,09	4.945,16	791,23	307,89	6.868,27	3.341,36	7.634,08	134,54	7.788,62	
8	Cándamo.	23.778,24	4.280,08	684,81	321,00	5.944,56	29.722,80	6.607,38	133,75	6.741,13	
9	Cangas de Onís.	161.128,15	29.003,07	4.640,49	2.125,23	40.282,04	201.410,19	44.73,48	906,35	45.679,83	
10	Cangas del Narcea.	177.885,61	32.019,41	5.123,11	2.401,46	44.471,41	222.357,02	49.429,96	1.000,61	50.430,57	
11	Campo de Caso.	59.341,44	10.681,46	1.709,03	801,11	14.835,36	16.489,50	333,80	16.823,30		
12	Castrillón.	93.223,20	16.780,18	2.684,83	1.238,62	23.305,80	116.529,00	25.904,40	524,38	26.428,78	
13	Coaña.	13.759,37	2.476,69	396,27	185,75	3.439,84	17.199,21	3.823,38	77,40	3.900,71	
14	Colunga.	55.963,62	10.073,45	1.611,75	755,51	13.990,91	69.954,53	15.550,89	314,80	15.865,69	
15	Corvera.	35.399,40	6.371,89	1.019,50	477,89	8.849,85	44.249,25	9.836,61	199,12	10.055,73	
16	Degaña.	5.046,00	908,28	145,32	68,12	1.261,50	6.307,50	1.402,16	26,38	1.450,54	
17	El Franco.	27.127,00	4.882,86	781,26	366,20	6.781,75	7.537,91	152,59	7.690,50		
18	Grandas de Salime.	15.363,90	2.765,50	442,48	207,41	3.840,98	19.204,88	4.269,24	86,42	4.355,66	
19	Ibias.	19.408,33	3.493,50	558,96	262,01	4.852,09	24.260,41	5.393,09	109,17	3.502,26	
20	Illas.	25.568,50	462,33	73,97	34,67	642,13	3.210,63	713,72	14,45	728,17	
21	Laviana.	45.774,02	8.239,32	1.318,29	677,59	11.433,51	57.217,55	12.719,46	257,48	12.976,94	
22	Llangréu.	271.153,33	48.807,60	7.809,22	3.660,57	67.788,33	33.908,75	7.534,67	1.525,24	7.687,97	
23	Lena.	99.271,20	17.868,82	2.859,01	1.340,16	24.817,80	124.089,00	27.584,98	• 558,40	28.143,38	
24	Luarca.	238.473,48	42.925,23	866,73	466,73	59.618,37	298.091,85	66.265,82	1.341,41	67.607,23	
25	Mieres.	231.462,90	41.666,92	6.666,70	3.125,02	55.260,29	286.743,19	63.743,00	1.290,34	65.033,34	
26	Miranda.	16.733,36	3.021,00	483,36	226,57	4.195,84	20.979,70	4.663,67	94,41	4.758,08	
27	Muros.	19.698,40	3.545,71	567,31	265,92	4.924,60	24.623,00	5.473,69	110,80	5.584,49	
28	Nava.	34.572,66	6.223,08	995,69	466,73	8.643,16	43.215,82	9.606,88	194,47	9.801,35	
29	Noreña.	65.693,34	11.824,80	1.891,97	886,86	17.007,33	82.700,67	18.384,35	372,15	18.756,50	
30	Onís.	27.412,57	4.934,27	789,48	370,07	6.853,14	34.265,71	7.617,27	154,20	7.771,50	
31	Pañares.	2.683,05	482,95	77,27	36,22	670,76	3.353,81	745,55	15,09	760,64	
32	Peñamellera Alta.	63.571,17	11.442,81	1.830,85	858,21	15.892,29	79.463,46	17.664,73	357,58	18.022,31	
33	Peñamellera Baja.	8.602,41	1.548,43	247,75	116,13	2.150,60	10.753,01	2.390,40	48,39	2.438,79	
34	Ponferrada.	18.388,52	3.445,93	555,35	250,94	4.647,13	23.235,65	5.165,28	104,56	5.269,84	
35	Portomarín.	6.005,75	1.081,03	172,96	81,08	1.501,44	7.507,19	1.668,85	33,78	1.702,63	
36	Pravia.	94.387,84	16.989,81	2.718,37	1.274,23	23.596,96	117.984,80	26.228,02	50,93	1.698,98	
37	Quirós.	22.544,00	4.057,92	649,27	304,34	5.636,00	28.180,00	6.264,65	126,81	6.391,46	
38	Ribadedeva.	18.901,80	3.402,32	544,27	255,17	4.725,45	5.527,25	5.253,33	106,32	5.358,65	
39	Ribadedeva.	6.571,30	1.182,83	189,25	88,25	1.642,83	2.814,12	1.826,00	1.826,00	1.852,96	
40	Ribadedeva.	36.402,19	6.552,39	1.048,38	491,43	9.100,55	45.502,74	10.155,26	204,76	10.320,02	
41	Ribadedeva.	11.552,65	2.079,48	332,72	155,96	2.888,16	14.440,81	14.440,81	64,98	3.275,17	
42	Riosa.	5.997,00	1.079,46	172,71	80,96	1.499,25	7.496,25	1.666,41	33,73		
43	San Martín del Rey Aurelio.	145.759,52	26.236,71	4.197,87	1.967,75	36.519,82	182.279,34	40.530,69	820,26		
44	San Martín de Oscos.	3.147,74	566,59	90,65	42,49	786,93	3.934,67	874,66	17,71		
45	Santa Eulalia de Oscos.	4.713,38	848,44	135,75	63,63	1.178,39	5.891,97	1.309,77	26,51		
46	San Tirso de Abres.	5.205,00	936,90	149,90	70,27	1.301,25	6.506,25	1.446,33	29,28		
47	Santo Adriano.	4.129,50	743,31	118,93	55,75	1.032,37	5.161,87	1.147,48	23,23		
48	Sartago.	11.284,44	2.031,20	324,99	152,34	2.821,11	14.105,55	3.135,64	63,47		
49	Siero.	166.371,40	29.946,85</								

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento para 1939.-Registros fiscales aprobados y comprobados

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general más los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930 y, en su caso, por la Real orden de 26 de mayo de 1929.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				CONTRIBUCIÓN				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
		Riqueza base	Cuota al 17 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7,50 por 100	Coeficiente: Por la cuota del Tesoro : 17,000 Recargo del 16 por 100. : 2,720 Recargo del 7,50 por 100. : 1'275	Recargo municipal del 10 por 100	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1	Avilés.	362.631,00	163.647,27	26.183,56	12.273,54	202.104,37	4.091,18	—	206.195,55		
2	Caravia.	12.418,00	2.111,06	337,77	158,33	2.607,16	52,79	—	2.659,94		
3	Carrero.	282.725,00	48.063,25	7.690,12	3.604,74	59.358,11	1.201,58	—	60.559,69		
4	Castropol.	74.103,00	12.597,51	2.015,60	944,81	15.557,92	314,94	—	15.872,86		
5	Cudillero.	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	37.775,25	764,68	—	38.539,93		
6	Gijón.	7.119.933,00	1.210.388,61	193.662,17	90.779,15	1.494.829,93	30.259,71	121.038,86	1.646.128,50		
7	Gozón.	172.003,96	29.240,67	4.678,51	2.193,05	36.112,22	731,02	—	36.843,25		
8	Grado.	357.073,93	60.702,57	9.712,41	4.552,69	74.967,67	1.517,56	—	76.485,23		
9	Illano.	5.388,50	916,04	146,56	68,70	1.131,30	22,90	—	1.154,20		
10	Llanera.	173.949,14	29.571,35	4.731,42	2.217,85	36.520,62	739,28	—	37.259,90		
11	Llanes.	753.042,13	128.017,16	20.482,75	9.601,29	158.101,20	3.200,43	—	161.301,63		
12	Nava.	73.854,90	12.555,33	2.008,85	941,65	15.505,83	313,88	—	15.819,71		
13	Oviedo.	6.025.849,00	1.024.394,33	163.903,10	76.829,58	1.265.127,01	25.609,86	102.439,43	1.393.176,30		
14	Peso.	6.237,00	1.060,29	169,65	79,52	1.309,46	26,51	—	1.335,97		
15	Piloña.	182.708,00	31.060,36	4.969,66	2.329,53	38.359,55	776,51	—	39.136,06		
16	Pravia (Cordovero y Folgueras)	8.932,00	1.518,44	242,95	113,88	1.875,27	37,96	151,84	2.065,07		
17	Ribadesella.	243.960,00	41.473,20	6.635,71	3.110,49	51.219,40	1.036,83	—	52.256,23		
18	Salas.	157.399,00	26.757,83	4.281,25	2.006,84	33.045,92	668,94	—	33.714,86		
19	Sobrescobio.	12.996,00	2.209,32	353,49	165,70	2.728,51	55,23	—	2.783,74		
20	Taramundi.	16.507,00	2.806,19	448,99	210,46	3.465,64	70,15	—	3.535,79		
21	Vegadeo.	148.512,00	25.247,04	4.039,53	1.893,53	31.180,10	631,17	—	31.811,27		
22	Villaviciosa.	411.235,68	69.910,07	11.185,60	5.243,25	86.338,92	1.747,75	—	88.086,67		
23	Yernes y Tameza.	3.748,00	637,16	101,95	47,79	786,90	15,93	—	802,83		
24	Avilés (Zona de ensanche)	19.615,00	3.334,55	533,53	250,09	4.118,17	83,36	—	4.201,53		
TOTAL		17.404.746,24	2.958.806,86	473.409,09	221.910,51	3.654.126,46	73.970,16	223.630,16	3.951.726,75		

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Ignacio Sánchez, en nombre del Banco Herrero de Oviedo, contra D. Ramón Rodríguez Martínez, mayor de edad, comerciante, vecino de Salas, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se acordó admitir la demanda y conferir tras lado de la misma con emplazamiento del aludido demandado, para que dentro de nueve días, comparezca en los autos, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de emplazamiento en forma al mencionado demandado, expido la presense en Belmonte, septiembre veintiuno de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Trínnfal.—El Secretario, P. D., José Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MONTES, Ramón; José y Peña, María; domiciliados últimamente en la villa de Gijón, comparecerán a prestar declaración ante el Juzgado de Oriente núm. 2, de dicha villa, en causa por lesiones a Emilia Más, instruida por dicho Juzgado y en el término de diez días, apercibiéndoles que les parará el perjuicio a que hubiere lugar conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TORAO ALVAREZ, Manuel; hijo de Manuel y de Petra, natural del Ayuntamiento de Infiesto provincia de Asturias, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en el Ayuntamiento de Laviana, provincia de Asturias, y cuyas señas y demás circunstancias personales se desconocen; comparecerá en el término de veinte días, ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación de Battalones de Trabajadores números 20 y 135, afectos al Cuerpo Ejército de Galicia, D. Vicente Herrera Ibáñez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.